



Trujillo, 13 de Enero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000166-2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO: El Expediente Administrativo N° PPR00020240000232, que contiene el Oficio N° 202 y 7801-2024-GRLL/PPR, enviado por el Procurador Público Regional, dispone el cumplimiento del mandato judicial, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Expediente Judicial N° 01586-2018-0-1601-JR-LA-02, en los seguidos por doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, cesante del sector e identificada con DNI. N° 17841601, contra el Gobierno Regional de La Libertad, sobre Transitoria para Homologación.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Número Cuatro de fecha 28/09/2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Expediente Judicial N° 01586-2018-0-1601-JR-LA-02, declara INFUNDADA la demanda interpuesta por doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, contra el Gobierno Regional de La Libertad.

Que, asimismo, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Siete de fecha 16/07/2019, expedida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha 28/08/2019, que declara INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, contra el Gobierno Regional de La Libertad.

Que, en consecuencia, doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, interpone Recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual es declarado FUNDADO; en consecuencia CASARON la sentencia de vista emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral contenida en la Resolución Número Siete, de fecha 16/07/2019; y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, contenida en la Resolución Número Cuatro del 28/08/2019, que declaró INFUNDADA la demanda, y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demanda; en consecuencia NULA la RGR N° 6672-2017-GRLL-GGR/GRSE y la resolución ficta; y ORDENARON que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, reintegrando la bonificación Transitoria para la Homologación (TPH), **retroactivamente al 01 de agosto de 1991 hasta la actualidad**, incluyendo los devengados e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

Que, con Oficio N° 202 y 7801-2024-GRLL/PPR, el Procurador Público Regional, remite los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4º del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NXUTCOQ**





interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, el Artículo 73. del Decreto Legislativo N° 1440: DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, señala en el numeral 73.1, que: El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades; y en el numeral 73.2 que: En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias.

Estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 235-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, a lo dispuesto por la Dirección de Administración con Proveído N° 14539-2024-OP, a lo informado por la Oficina de Personal con Informe N° 000277-2024-OP-JSB, a lo informado por el Responsable de Planilla de Cesantes con Informe N° 1129-2024-GRLL-EPC y Hoja de Cálculo N° 886 y 887-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER y con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Memorando Múltiple N° 037-2024-GRLL-GGR-GRE; Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, según mandato judicial, el derecho a que se reintegre por concepto de Bonificación Transitoria Para Homologación, el monto de **TRECE Y 65/100 SOLES (S/ 13.65)**, con retroactividad al 01/08/1991, más el pago de devengados e intereses legales, a favor de doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, cesante del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, cesante del sector, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, por concepto de Transitoria Para Homologación, según Hoja de Liquidación N° 886-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01/08/1991 al 31/12/2023

MONTO: CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 85/100 SOLES (S/ 5,309.85).

ARTÍCULO TERCERO: REINTEGRAR, a partir del 01/01/2024, al monto del rubro Transitoria para Homologación (tph) de la pensión de doña **ADRIANA AMELIA**





RODRÍGUEZ LUJÁN, cesante del sector, la suma de **TRECE Y 65/100 SOLES (S/ 13.65)**, de manera continua, dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO CUARTO: OTORGAR INTERESES LEGALES, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, por concepto de Transitoria para Homologación a favor de doña **ADRIANA AMELIA RODRÍGUEZ LUJÁN**, cesante del sector, según Hoja de Liquidación N° 887-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/PLLAS.

MONTO: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 38/100 SOLES (S/ 2,765.38).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Administración – Responsable de Personal, realice las acciones correspondientes para su incorporación del demandante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para el reemplazo del concepto diminuto en su boleta de pago, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el órganos jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión Institucional, inicie las acciones que correspondan a su competencia para gestionar el presupuesto institucional, a fin de cumplir con el pago de la deuda social (sentencias judiciales).

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER, que el pago del crédito devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, que el equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, notifique directamente la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que ponga en conocimiento del Poder Judicial y a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad para acciones que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 - Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Acciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta 0032: 00001-0001153 Pago de Pensiones; Específica: 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRSE
RRR/D-OA
RESLL/R-APER
JSB
07.11.2024

